

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-06-2023. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, el que se subsano en forma debida y oportuna, presentado virtualmente para su admisión.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1563  
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00344-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIANA JARAMILLO YEPES  
Demandada: SONIA MAYERLY TRIVIÑO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de MARIANA JARAMILLO YEPES en contra de SONIA MAYERLY TRIVIÑO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:  
DOS LETRAS DE CAMBIO por valor de \$900.000 y \$2'000.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."*

De la misma forma dichos documentos contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos

por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-Embargo y retención del salario en la proporción que determina la Ley que devenga la demandada SONIA MAYERLY TRIVIÑO en su calidad de empleada y/o contratista de CORPOCALDAS.

Por ser procedente se accede al embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede solamente el salario mínimo legal mensual devengado por la parte demandada en la institución mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de MARIANA JARAMILLO YEPES contra SONIA MAYERLY TRIVIÑO por las siguientes sumas de dinero:

##### LETRA

-Por NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 10 de mayo de 2020.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 11 de mayo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

##### LETRA

-Por DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo desde el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 16 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán

mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada SONIA MAYERLY TRIVIÑO con CC. 1.022.346.463 en su calidad de empleada y/o contratista de CORPOCALDAS.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandado, salario, clase de contrato, correo electrónico y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad. Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR para que represente a la parte actora en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo'.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-06-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario